

DIRECCIÓ GENERAL DE  
GESTIÓ DEL MEDI NATURAL

ÀREA D'AVALUACIÓ  
AMBIENTAL  
Remissió còpia DIA  
Expt. 67/10-AIA  
mmm



RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.  
IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.  
GENERALITAT VALENCIANA  
CORRECTOR DE ACTA A MORTAL, URBANISME I HABITATGE  
C/ Francisc Cubells, 7 - VALÈNCIA  
Registre General - 204  
AVA Francisco Ferrandis Mauriz  
C/ Menorca, 19  
46023 VALÈNCIA

Data 29 JUN. 2011


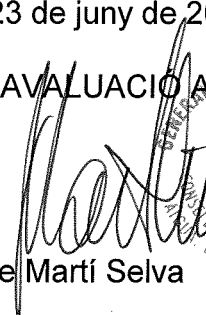
SALIDA 24442

Perquè en prengueu coneixement a l'efecte oportú, es remet còpia de la declaració d'impacte ambiental, dictada per la directora general de Gestió del Medi Natural amb data 17 de juny de 2011.

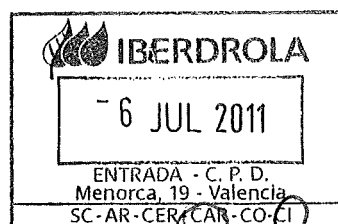
Atentament,

Valencia, 23 de juny de 2011

EL CAP D'ÀREA D'AVALUACIÓ AMBIENTAL



Enrique Martí Selva



11-999824-12871

Data 29 JUN. 2011

SALIDA 24442

## DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

<b>Expediente</b>	18/2011-AIA
<b>Título</b>	Proyecto de ejecución de la reforma y adecuación de la subestación transformadora a 220 kV ST <i>Vilanova</i>
<b>Promotor</b>	Red Eléctrica de España S.A.U. e Iberdrola Distribución Eléctrica
<b>Autoridad sustantiva</b>	Conselleria de Infraestructuras y Transporte (ATASCT/2009/604/46 y ATASCT/2010/193/46)
<b>Localización</b>	Parcela 126, polígono 8, término municipal de Villanueva de Castellón (Valencia)

### Descripción del proyecto

Actualmente, la subestación (ST) *Vilanova* consta de un sistema de 132 kV convencional intemperie en barra simple con cuatro posiciones de línea (Catadau 1 y 2, Gandía y Oliva), una posición de primario de transformador y medida de barras; un transformador de potencia 132/20 kV de 40 MVA; un sistema de 20 kV de barra simple en celdas de envolvente metálica con nueve celdas de posición de línea, una celda de posición de secundario de transformador, una celda de centralización, una celda de posición en batería de condensadores, una celda de medida, una celda posición de transformación de servicios auxiliares y una celda de enlace de barras preparada para su conexión con el segundo módulo.

Se pretende remodelar la ST que actualmente funciona con relación de transformación 132/20 kV con objeto de aumentar su capacidad y relación de transformación a 220/20 kV.

La reforma se justifica por el cierre del eje a 220 kV Costa Blanca así como el crecimiento de la demanda en la zona del mercado al que abastece la subestación transformadora lo cual hace que se requiera disponer de una mayor potencia de suministro y por la mejora en la calidad del suministro de energía eléctrica en la zona.

Las instalaciones eléctricas que integrarán la ST *Vilanova*, una vez efectuadas las reformas, serán:

- Sistema de 220 kV en instalación blindada, interior, con envolvente metálica y aislamiento Hexafluoruro de Azufre (SF<sub>6</sub>). La configuración eléctrica del conjunto es de doble barra con acoplamiento transversal y estará compuesto por cuatro posiciones de línea y espacio de

Francesc Cubells, 7  
46011 VALÈNCIA  
Telèfon 96 197 35 00

- reserva para dos posiciones futuras, tres posiciones de transformador, una posición de enlace de barras y una posición de medida.
- Un sistema de transformación dotado con tres transformadores de potencia trifásicos de relación 220/20 kV-50 MVA con sus correspondientes reactancias trifásicas limitadoras de puesta a tierra de 500 A durante 30 s. Seis pararrayos.
  - Un sistema de 20 kV en instalación blindada, interior, con envolvente metálica y aislamiento para 24 kV, en Hexafluoruro de Azufre ( $SF_6$ ), con una configuración eléctrica de doble barra, formada por tres módulos de celdas y compuesto por treinta posiciones de línea, tres posiciones de transformador, tres posiciones de banco de condensadores, dos posiciones de servicios auxiliares, tres posiciones de enlace de barras, dos posiciones de unión de barras con cable aislado y tres posiciones de medida.
  - Dos transformadores para servicios auxiliares en baja tensión de 250 kVA y relación 20/0, 420-0, 242 kV montados en intemperie sobre estructura metálica.
  - Tres baterías de condensadores de 20 kV y 10,8 MVAR de potencia, escalonadas en 7,2 y 3,6 MVAR. Montadas en intemperie sobre estructura metálica.
  - Una sala con todos los equipos de control, protección, comunicación, servicios auxiliares en BT, etc., necesarios para el correcto funcionamiento de la ST.

La alimentación en 220 kV de ST *Vilanova* se llevará a cabo mediante la repotenciación a 220 kV de las actuales líneas aéreas de 132 kV. Así, se repotenciarán el doble circuito 132 kV desde la ST Catadau que acomete desde el oeste y las dos líneas 132 kV de la ST Gandía y ST Oliva que lo hacen desde el este.

Las dos primeras se conectarán en origen al parque de 220 kV ampliado de la ST Catadau. Las dos restantes, al futuro parque de 220 kV de la ST Gandía.

La ampliación de la ST se ubicará en la misma parcela 126 del polígono 8, respetando los límites al Camino de Santa Ana, servidumbre de 25 m a eje de camino y 5 a las lindes. Ocupará una extensión de 14.701 m<sup>2</sup>.

Las actuaciones a llevar a cabo serán:

- Acondicionamiento del terreno, que consistirá en la ampliación de la explanación de la ST existente +99,30 m mediante taludes, desbroce y retirada de tierra vegetal que se acopiará en obra para su extendido final en las zonas libres exteriores a la explanada, procediéndose posteriormente a la realización de los trabajos de excavación y relleno compactado en las correspondientes zonas hasta la referida cota de explanación.

- Construcción de edificio de celdas de 220 kV, sala de control y tres salas de celdas de 20 kv, que guardarán al menos 5 metros desde muros de edificios a límite de parcela por sus lados norte, este y sur, y 25 metros a eje de camino por su lado oeste.
- Instalación de bancadas para la instalación de los transformadores, que llevará asociada cubeta solidara con la bancada para recogida y conducción del aceite que pudiera verterse del transformador, hasta un decantador enterrado con capacidad para 50 m<sup>3</sup>, del que se retirará por gestor autorizado.
- Cerramiento de la ST, con la ampliación del vallado existente.
- Revisión y refuerzo en caso necesario de la red de tierras.

## **Tramitación Administrativa**

### **1. Información pública. Remisión del Expediente**

El expediente se inició en fecha 4 de febrero de 2011, con la remisión por parte del Servicio Territorial de Energía de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, del expediente administrativo, Estudio de Integración Paisajística, Estudio de Impacto Ambiental y Proyecto.

La información pública se ha realizado durante un periodo de 30 días, mediante publicación en el BOP nº 244 de fecha 14 de octubre de 2010, en el DOCV nº 6371, de fecha 7 de octubre de 2010, en el periódico ABC de fecha 14 de octubre de 2010, sin la presentación de alegaciones.

## **Informes sectoriales y documentación complementaria**

### **Antecedentes**

Se realizó el trámite de consulta previa establecido en la normativa en materia de evaluación de impacto ambiental (255/09-CON), a efectos de la determinación del alcance del estudio de impacto ambiental por el órgano ambiental, emitiéndose los siguientes informes:

- En fecha 15 de octubre de 2010 el Servicio de Paisaje emite informe favorable, a petición de la autoridad sustantiva, en el que se indica que "(...) Se considera que el Estudio de Integración Paisajística analiza la incidencia de dicha actuación en el paisaje, pero no contiene expresamente Medidas de Integración Paisajística con eficacia normativa, por lo que deberán contemplarse en la ejecución del proyecto unas plantaciones de cítricos por la zona Noreste y Norte de la parcela, además de en la línea colindante al camino de Santa Ana, siempre que sea viable técnicamente."

Francesc Cubells, 7  
46011 VALÈNCIA  
Telèfon 96 197 35 00

- En fecha 11 de agosto de 2009 se solicita informe a la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Cultura y Deporte, en cual se remite en fecha 17 de enero de 2010, emitido en sentido favorable a la actuación y del que se extrae la siguiente información:
  - *En el municipio afectado no existe constancia de la existencia de ningún elemento arquitectónico inventariado que pueda verse afectado por la actuación.*
  - *La prospección arqueológica ya se realizó en época pretérita (Raga y Rubio 2005) respecto a la originaria subestación que ahora se amplía. No obstante si durante los trabajos de desmonte y movimientos de tierras ser produjese algún hallazgo de interés arqueológico, deberá ser comunicado de inmediato a la Unidad de Inspección de Patrimonio de los SSTT de Cultura de Valencia que determinará las labores a realizar.*
  - *No existe afección alguna al patrimonio etnológico.*
- El fecha 11 de agosto de 2009 se solicita informe a la Dirección General de Salud Pública de la Conselleria de Sanidad, el cual se remite en fecha 2 de octubre de 2010, y en el que se indica que *"Iberdrola deberá proponer las medidas adecuadas para garantizar la mínima exposición posible a campos electromagnéticos de baja frecuencia en seres humanos que permanezcan o residan en la proximidad de las líneas eléctricas, medidas que, en todo caso, se extremarán en lo relativo a la población infantil, garantizando la distancia suficiente desde las líneas eléctricas a cualquier centro sanitario, cultural, educativo o residencial, con objeto de minimizar el riesgo."*
- En fecha 10 de agosto de 2009 se solicita informe al Ayuntamiento de Villanueva de Castellón y al Ayuntamiento de Senyera, sin que se haya recibido informe hasta el momento.

### **Afecciones legales**

La ampliación de la subestación se ubicará en Suelo No Urbanizable Común, según Plan General de Ordenación Urbana.

El Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, en su anexo I, enumera las actividades potencialmente contaminantes del suelo, entre las que se encuentra la producción y distribución de energía eléctrica (CNAE-93 Rev1 40,1).

La gestión de los residuos generados, atenderá a lo establecido en la legislación estatal y autonómica reguladora de la materia. En particular, la gestión de los aceites industriales

Francesc Cubells, 7  
46011 VALÈNCIA  
Telèfon 96 197 35 00

usados debe adecuarse a lo establecido en el RD 679/2006, de 2 de junio. Por otra parte, los residuos de construcción se gestionarán de acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero y el Decreto 200/2004, de 1 de octubre.

El Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, regula aspectos específicos de equipos en los que se empleen gases fluorados, como es el caso de los equipos GIS.

El ruido generado por las actividades queda regulado por la Ley 7/2002, de 9 de diciembre y el Decreto 266/2004, de 9 de diciembre.

La regulación de los niveles de radiación electromagnética queda establecida en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre de 2001, por el que se aprueba el "Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medias de protección sanitaria frente a las emisiones radioeléctricas.

Respecto a la afección paisajística de la subestación, se estará a lo establecido en el Decreto 120/2006, de 11 de agosto.

Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que proceda obtener de otros organismos, de conformidad con la normativa sectorial que resulte de aplicación.

### **Consideraciones ambientales**

La actuación se localiza al suroeste del núcleo urbano de Villanueva de Castellón, del que dista 1.500 metros y a 750 metros hacia el oeste del núcleo urbano de Senyera. Se ubicará dentro de los límites de la parcela propiedad del promotor donde se localiza la actual ST Vilanova 132/20 kV, en una zona citrícola. La parcela limita con campos de cítricos guardando 5 metros a lindes, excepto por el oeste que limita en toda su longitud con el camino de Santa Ana, respecto al que se guardará la distancia de 25 metros al eje del camino.

La actuación, al suponer una ampliación en la misma parcela donde se localiza la ST existente y al no introducir cambios en el entorno, supone una afección ambiental de escasa magnitud.

La actuación propuesta no afecta a ningún espacio natural protegido de la provincia de Valencia ni a ningún espacio natural actualmente incluido en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o Planes Rectores de Uso y Gestión aprobados, en

Francesc Cubells, 7  
46011 VALÈNCIA  
Telèfon 96 197 35 00

tramitación o en redacción, o alguna otra figura reglamentada en desarrollo de la Ley 11/94 de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana.

Según la cartografía temática de esta Conselleria, el riesgo de erosión actual es muy bajo (0-7 Tm/ha/año) y el riesgo de erosión potencial es moderado (15-40 Tm/ha/año). No existe riesgo de inundación, de acuerdo con las previsiones del PATRICOVA. La vulnerabilidad de acuíferos es alta para la ubicación propuesta.

El Estudio de Impacto Ambiental identifica como acciones del proyecto susceptibles de causar impacto:

- Fase de construcción: Transporte de materiales, equipos y maquinaria hasta el emplazamiento; acopio de materiales; movimiento de tierras, construcción de cimentaciones y canalizaciones eléctricas; construcción de dependencias internas de la ST; montaje e instalación de equipos; ocupación de mano de obra; restauración del terreno; generación de residuos.
- Fase de funcionamiento: Presencia de las instalaciones, procesos de transformación de la electricidad y gestión de residuos de operación.

Los impactos evaluados para la actuación se consideran en general nulos o compatibles, adoptándose una serie de medidas protectoras y correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, de carácter general para este tipo de proyectos, entre las que se incluye las siguientes actuaciones:

- La zona de actuación se vallará en todo su perímetro.
- Se minimizarán las zonas de acopio de materiales, de excavación, construcción y montaje. Los materiales se ubicarán únicamente dentro del perímetro de obra previsto para instalar la ST.
- Los excedentes de material de excavación procedentes de los trabajos de explanación y la excavación se gestionarán de acuerdo a la normativa vigente, siendo depositados en vertedero autorizado.
- Durante la fase de construcción se evitará la posible contaminación de suelos impidiendo el vertido accidental causado por cambios de aceite de maquinaria, vertidos de hormigón sobrante, etc.
- Al final de las obras, se efectuará la limpieza general de la zona, gestionando según la normativa todos los residuos y materiales excedentes o sobrantes.
- Se dotará a los transformadores de cubeta de hormigón armado con el fin de recoger los posibles fluidos que caigan sobre ella y canalizarlos hasta un decantador enterrado impermeabilizado, con suficiente capacidad para acoger el volumen máximo del aceite contenido por los transformadores, para el cual se proyecta el decantador de recogida.
- En caso de necesidad extrema, se recurrirá al apoyo de una brigada de intervención inmediata si se produjese un accidente que supere la capacidad de las brigadas

operativas del promotor. Esta brigada de apoyo contará con medios para adoptar medidas de corrección y restitución inmediata, como sistema de retirada de aceite mediante camión con bomba de succión, o uso de absorbentes para su posterior tratamiento y gestión como residuo de acuerdo a normativa.

El Programa de Vigilancia Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental, queda establecido para las fases de construcción y de funcionamiento, para el que se propone su control y seguimiento mediante la realización de un informe final de seguimiento al término de las obras.

La valoración global de impactos, tanto las fases de construcción y funcionamiento, es compatible o nulo. Las medidas preventivas y correctoras, así como el Programa de Vigilancia Ambiental incluido en el Estudio de Impacto ambiental se consideran adecuados a la actuación. La naturaleza del entorno y las características de la instalación permiten hacer una valoración ambiental positiva del proyecto, con la adopción de los condicionantes recogidos en esta Declaración de Impacto Ambiental.

### **Consideraciones jurídicas**

El proyecto de subestación eléctrica se ha sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con el epígrafe 2.g del anexo I del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de impacto ambiental y modificado por el Decreto 32/2006, de 10 de marzo.

El expediente ha observado los trámites previstos en el Decreto 162/1990, de 15 de Octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se aprueba el Reglamento de Impacto Ambiental; en la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana y en las demás disposiciones que le son de aplicación.

El artículo quinto de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, atribuye al órgano ambiental la competencia para la formulación de las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos a los que se aplique dicha ley.

El artículo 17, apartado 2, letra L), del Decreto 139/2009, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda atribuye a la Dirección General de Gestión del Medio Natural la competencia sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos públicos y privados; así como de los planes y programas que no requieran de evaluación ambiental estratégica,

conforme a la normativa aplicable, que se desarrollen en el territorio de la Comunidad Valenciana.

Por todo ello, en uso de las facultades que tengo legalmente atribuidas, formulo la siguiente

### **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

#### **PRIMERO**

Estimar favorable, a los solos efectos ambientales y sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación, el proyecto de ampliación de la subestación transformadora ST *Vilanova*, promovido por Iberdrola, en el término municipal de Villanueva de Castellón (Valencia), siempre que el mismo se desarrolle con las previsiones del Proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental y demás documentación que obra en el expediente y se adopten los condicionantes establecidos a continuación:

1. Se priorizará la campaña citrícola frente a la fase de obras, de manera que no se solapen, con el objetivo de no dificultar las tareas de recolección y transporte de la fruta, que llevan asociada una elevada presencia de trabajadores y un intenso tránsito de vehículos.
2. Deberá adoptarse los condicionantes establecidos en los informes sectoriales emitidos para la actuación.
3. El promotor comunicará al órgano ambiental, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto, de acuerdo con el art. 4 del RDL 1302/1986, de 28 de junio, modificado por la Ley 9/2006, de 28 de abril, e incorporado en el art. 14 del RDL 1/2008, de 11 de enero.
4. Finalizadas las obras, se restaurarán a sus condiciones iniciales tanto las infraestructuras del entorno de la ST que pudieran verse dañadas, así como las superficies externas del recinto de la ST que se hayan visto alteradas.
5. Cualquier modificación o ampliación del proyecto presentado, así como cualquier impacto ambiental no previsto en el Estudio de impacto Ambiental que pudiera detectarse, deberá ser comunicado al órgano ambiental competente que establecerá, si procede, la aplicación de nuevas medidas correctoras.

#### **SEGUNDO**

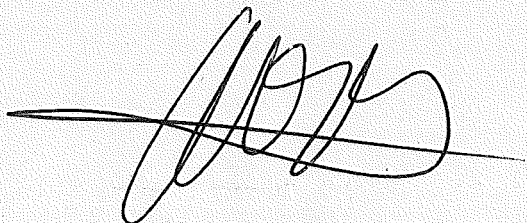
Notificar a las partes interesadas que, contra la presente resolución, por no ser un acto definitivo en vía administrativa, no cabe recurso alguno, lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios que en defensa de su derecho e intereses estimen pertinentes.

### **TERCERO**

Publicar en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana la presente Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 del citado Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto ambiental.

Valencia, a 17 de junio de 2011

**LA DIRECTORA GENERAL DE  
GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL**



**Mª Ángeles Centeno Centeno**